

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00401 00**

En revisión del plenario, y reunidos las exigencias del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 5º, del decreto 884 de 2017, artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 y 376 del C.G.P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la acción de SERVIDUMBRE legal de gaseoducto y tránsito con ocupación permanente promovida por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP contra ALVARO ALEXIS NARANJO CASTILLO.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días. (art. 27 de la Ley 56 de 1981).

3.- Adviértase a las partes que, en caso de no encontrarse conforme con el estimativo de los perjuicios, se formule la correspondiente manifestación dentro de los CINCO (5) días siguientes la notificación del auto admisorio, a fin de proceder conforme lo prescribe el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

4.- Notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

5.- Désele el trámite previsto en el artículo 376 del C.G.P. y capítulo II de la Ley 56 de 1981.

6.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-144399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Oicatá – Boyacá.

7.- Decrétese inspección judicial sobre el predio afectado, con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.53. del Decreto 1075 de 2015, diligencia a la que la parte interesada deberá comparecer acompañado de un profesional en topografía y los especialistas en la materia objeto de las circunstancias a dilucidar y que considere pertinente, quien debe gozar de la idoneidad requerida. Para la práctica del tal diligencia, se comisiona con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE OICATA - BOYACÁ, con amplias facultades, incluso para designar perito y fijar los honorarios respectivos, en caso que la parte interesada no lo haga presente, a quienes se les librará despacho comisorio con los insertos de ley.

8.- Se requiere a la parte actora para que conforme al numeral 2º, del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, ponga a disposición del Juzgado la

suma correspondiente al estimativo de la indemnización, constituyendo el correspondiente depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia.

9.- Se reconoce personería para actuar al abogado Andrés Lombardo Vanegas Forero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 82 de fecha 31 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

LL

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a340225b68b512cef653a40daba525eaf7cf742945dcbc2bebe722f881e0777b**

Documento generado en 30/05/2023 05:52:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**